Otrosi con condicion que si dos años continuos
tuviere que no diere y pagare los dos
ciento y treinta y seis mrs de los dos cen-
sos al tiempo en cada un año que se ha de
[illegible] aquel que lo tiene [illegible] de los dichos censos queda
[illegible] que sea consolidado con el directo
[illegible] pena de incomiso y para
[illegible] la dicha ciudad

Yten con condicion que agora ni en tiempo alguno
no pueda [illegible] partir ni dividir
[illegible] tierra ni en manera alguna
[illegible] en ninguna persona de las [illegible] en de-
[illegible] tuviere proveido salvo a persona lega llana
[illegible] tura de [illegible] y en que
[illegible] el dicho censo [illegible] pagado
[illegible] que buenamente se pueda [illegible]
[illegible] que [illegible] quarenta [illegible]
[illegible] que de [illegible] el primero [illegible]
[illegible] ordinario de [illegible]
[illegible] con [illegible]
diremos [illegible] a esta ciudad para [illegible]
[illegible] pagaremos la decima que [illegible]
[illegible] razon del directo dominio que la dicha ciudad
tiene [illegible] tierras [illegible]
[illegible] manera [illegible]
[illegible] ninguna [illegible] de ninguna
[illegible] pena de incomiso
[illegible] condicion [illegible]

Yten con condicion [illegible] tomar [illegible]
[illegible] tierras con [illegible]
los dos ciento y treinta y seis
mrs de censo [illegible] en cada un
año para siempre jamas el qual
dicho censo ha de pagar [illegible] dia de San
Juan de junio de cada un año con [illegible]
[illegible] todas las costas que
[illegible] a esta dicha ciudad
[illegible] en [illegible] para
[illegible] guarda